JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-2262 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 22/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el n.º 22/2016 a instancia de Manuel Herrero Gómez frente a SANCI 2003, SA, en los que se ha dictado decreto de fecha 09/03/2016, del tenor literal siguiente:

DECRETO

Sra. letrada de la Administración de Justicia, doña Lucrecia de la Gándara Porres.

En Santander, 9 de marzo de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el ejecutante Manuel Herrero Gómez, se ha presentado el anterior escrito solicitando se proceda a la mejora del embargo acordado sobre los bienes del ejecutado "SANCI 2003, SA".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dándose los presupuestos que se establecen en el artículo 612 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insuficiencia de los bienes embargados, es procedente acordar la mejora del embargo de bienes solicitada por la parte ejecutante.

Para esta mejora de embargo se tiene en cuenta lo previsto en los artículos 584, 592, 593, 605 y siguientes del mismo texto legal en cuanto a suficiencia, orden, pertenencia de los bienes al ejecutado y bienes inembargables.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la mejora del embargo sobre los bienes propiedad del ejecutado SANCI 2003, SA, hasta cubrir la suma 4.617,94 € de principal total (4.233,42 € de condena, más otros 384,52 € de interés legal artículo 1.100 y ss. C. Civil desde conciliación previa) y además otros 692,06 € (15% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 5.310,00 €, y decreto el embargo:

Del sobrante que pudiera resultar de la ejecución forzosa de bienes del ejecutado en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 190/2009 que se sigue en el Juzgado Primera Instancia Número 1 de Burgos.

Líbrese el oportuno despacho a fin de que la cantidad que se obtenga en la referida ejecución se ingrese en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones a disposición de este proceso (B. Santander 3855000064002216) artículo 611 LEC).

CVE-2016-2262

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064002216, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo.

La letrada de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SANCI 2003, SA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de marzo de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/2262

CVE-2016-2262